

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0121/2024/AVV
RECURRENTE
VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 04 (cuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

En fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió por medio del correo electrónico de Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio SC/UTPE/SASS/01009/2024 de misma fecha, suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentando el pretendido cumplimiento a la **Resolución definitiva dictada en fecha 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Se tiene por recibido el oficio SC/UTPE/SASS/01009/2024 de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentando el pretendido cumplimiento a la **Resolución definitiva dictada en fecha 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, y en el cual agregó las siguientes probanzas: -----

1. Oficio SC/UTPE/SASS/01009/2024 de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Oficio S.T. 031/2024 de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 07/2024 de la Vigésimo quinta sesión extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada en fecha 02 (dos) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
4. Impresión de la notificación efectuada el día 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) al correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio de notificación emitida por la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----



Por lo anterior, se ordena notificar a la persona recurrente, el presente acuerdo con la información proporcionada, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día en que se lleve a cabo la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento por parte del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a la resolución referida, **apercibiéndole** que en caso de no realizar manifestaciones en el término señalado, se le tendrá por perdido su derecho de hacer manifestación alguna al respecto. De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A C T U A C I O N E S

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA RECURRENTE A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente Acuerdo se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quien actúa ante la C. BEATRIZ CAMILA CUEVAS LÁZARO CARRASCO, SECRETARIA DE PONENCIA. DOY FE. --


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

BEATRIZ CAMILA CUEVAS LÁZARO CARRASCO
SECRETARIA DE PONENCIA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 05 (CINCO) DE JULIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.-----



La presente foja corresponde a la última del acuerdo del pretendido cumplimiento dictado en el expediente RDAA/0121/2024/AVV.



Diana Lizbeth Nuñez Favela

De: Beatriz Camila Cuevas Lázaro Carrasco <bcuevas@infoqro.mx>
Enviado el: jueves, 4 de julio de 2024 09:18 a. m.
Para: 'Diana Lizbeth Nuñez Favela'
Asunto: RV: Informe de cumplimiento a resolución RDAA/121/2024/AVV - 220456224000091
Datos adjuntos: 4.3.3 SC-UTPE-SASS-01009-2024_INFOQRO.zip

De: Oficialia de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>
Enviado el: jueves, 4 de julio de 2024 09:10 a. m.
Para: avargas@infoqro.mx
CC: bcuevas@infoqro.mx; dvilla@infoqro.mx
Asunto: RV: Informe de cumplimiento a resolución RDAA/121/2024/AVV - 220456224000091

MTRA. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA
P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de [oficialía de partes](#), consisten en:

MEDIO DE RECEPCIÓN	Correo Electrónico
FECHA CONOCIMIENTO	04/07/2024
NÚMERO DE OFICIO	SC/UTPE/SASS/01009/2024
EXPEDIENTE U OFICIO RELACIONADO	RDAA/0121/2024/AVV,
ASUNTO DEL DOCUMENTO	Informe de Cumplimiento
ESPECIFICACIÓN DEL ASUNTO	Poder Ejecutivo
SIGNATARIO	Lic. Karen Aída Osornio Sánchez, Titular De La Unidad De Transparencia Del Poder Ejecutivo
ESPECIFICAR SIGNATARIO (OTRO)	N/A
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia AVV
NÚMERO DE OFICIO PARA TURNADO	INFOQRO/SE/491/2024

De: Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <[utpe@queretaro.gob.mx](#)>
Enviado el: miércoles, 3 de julio de 2024 08:44 p. m.
Para: Oficialia de Partes Infoqro <[oficialiadepartes@infoqro.mx](#)>
Asunto: Informe de cumplimiento a resolución RDAA/121/2024/AVV - 220456224000091

A quien corresponda:

Por este conducto, me permito dirigirle un saludo respetuoso, y al mismo tiempo, con relación a la resolución dictada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del recurso de revisión **RDAA/0121/2024/AVV**, atendiendo a lo previsto en los artículos 6 inciso a), 46 fracción XIV, 47 fracción II, y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se adjunta el oficio **SC/UTPE/SASS/01009/2024** por medio del cual se rinde el informe de cumplimiento.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes.

Unidad de Transparencia

Oficio: SC/UTPE/SASS/01009/2024

Recurso de revisión: RDAA/0121/2024/AVV

Asunto: Informe de cumplimiento

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 03 de julio de 2024.

Licenciada Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada Ponente

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO)

Presente

En cumplimiento a la resolución emitida por esa Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 12 de junio de 2024 y notificada el día 19 de junio de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

"RESOLUTIVOS

...**Tercero.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al punto 15 de la solicitud inicial y **ordena** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la copia de las bitácoras de obra, proyectos, especificaciones, o cualquier otro documento así como las modificaciones que han surgido respecto de la obra de Paseo 5 de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós) a la fecha de presentación de la solicitud inicial.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada."

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del oficio S.T. 031/2024, se permitió manifestar que:

"En conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113, fracciones VI y VIII, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus numerales 8, fracción III, y 108, fracciones VI y VIII, y lineamientos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que ve a la información que se solicita su entrega, y referida como punto 15 de la petición identificada bajo el folio número 220456224000091, relativa a "bitácoras de obra, proyectos, especificaciones, o cualquier otro documento así como las modificaciones

que han surgido respecto de la obra de Paseo 5 de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós), la misma forma parte de la documentación clasificada con el carácter de reservada en razón a que la inversión pública se encuentra sujeta a procesos de auditoría, determinación avalada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la celebración de la vigésimo quinta sesión extraordinaria de 2024 fechada del día 2 de los corrientes, bajo este contexto, no es posible hacer entrega de la información, lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar."*

Lo anterior es así, ya que el artículo 103, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dispone que podrá clasificarse como información reservada, y confidencial, aquella que **obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes. Y aunado a ello, tenemos que la información requerida en esta causa ha sido y es remitida a Autoridades Fiscalizadoras para realizar la auditoría que se encuentra en trámite, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza, así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, por lo que el proporcionar la información de manera parcial o integral a la persona solicitante, obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en probables hallazgos susceptibles de constituir presuntas faltas administrativas a cargo de servidores públicos, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.

Bajo este tenor, le corro traslado del referido documento, en formato digital, a fin de que se imponga del contenido del Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación **07/2024** realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el marco de su Vigésimo quinta sesión extraordinaria celebrada el 02 de julio de 2024.

Dicha circunstancia ha quedado del conocimiento de la persona recurrente en este día, tal como se aprecia con las constancias que se anexan al presente ocuro.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Protesto a usted mis atenciones

Lic. Karen Aida Osorio Sánchez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
KAOS/ama

Página 2 de 2

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/01008/2024
Recurso de revisión: RDAA/0121/2024/AVV
Asunto: Cumplimiento
En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 03 de julio de 2024.

Estimada persona solicitante y recurrente
P r e s e n t e

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 12 de junio de 2024 y notificada el día 19 de junio de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

"RESOLUTIVOS

*...Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al punto 15 de la solicitud inicial y **ordena** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la copia de las bitácoras de obra, proyectos, especificaciones, o cualquier otro documento así como las modificaciones que han surgido respecto de la obra de Paseo 5 de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós) a la fecha de presentación de la solicitud inicial.*

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada."

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del oficio **S.T. 031/2024**, se permitió manifestar que:

"En conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113, fracciones VI y VIII, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus numerales 8, fracción III, y 108, fracciones VI y VIII, y lineamientos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que ve a la información que se solicita su entrega, y referida como punto 15 de la petición identificada bajo el folio número 220456224000091, relativa a "bitácoras de obra, proyectos, especificaciones, o cualquier otro documento así como las modificaciones que han surgido respecto de la obra de Paseo 5 de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós),*

Página 1 de 2

la misma forma parte de la documentación clasificada con el carácter de reservada en razón a que la inversión pública se encuentra sujeta a procesos de auditoría, determinación avalada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la celebración de la vigésimo quinta sesión extraordinaria de 2024 fechada del día 2 de los corrientes, bajo este contexto, no es posible hacer entrega de la información, lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar."

Lo anterior es así, ya que el artículo 103, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dispone que podrá clasificarse como información reservada, y confidencial, aquella que **obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría** relativas al cumplimiento de las leyes. Y aunado a ello, tenemos que la información requerida en esta causa ha sido y es remitida a Autoridades Fiscalizadoras para realizar la auditoría que se encuentra en trámite, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza, así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, por lo que el proporcionar la información de manera parcial o integral a la persona solicitante, obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en probables hallazgos susceptibles de constituir presuntas faltas administrativas a cargo de servidores públicos, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.

Bajo este tenor, le corro traslado de la digitalización del referido documento, a fin de que se imponga del contenido del Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 07/2024 realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el marco de su Vigésimo quinta sesión extraordinaria celebrada el 02 de julio de 2024.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Protesto a usted mis atenciones


Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo:
KAOS/ama



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Adelante.

SECRETARÍA TÉCNICA
S.T. 031/2024

Asunto: Se emite contestación.

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de julio de 2024.

Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría
Presente

Sirva el presente para remitir un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio de número SC/UTPE/SASS/00863/2024, fechado del 19 de junio del año en curso por medio del cual nos requiere para dar contestación a lo ordenado en el resolutivo Tercero de la resolución del día 12 de junio de 2024 dictada dentro del expediente de RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0121/2024/AVV radicado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y que se formara en atención a la inconformidad presentada contra la respuesta emitida a la solicitud de información recibida la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio de número 220456224000091, a continuación manifiesto lo siguiente:

En conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113, fracciones VI y VIII, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus numerales 8, fracción III, y 108, fracciones VI y VIII, y lineamientos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que ve a la información que se solicita su entrega, y referida como punto 15 de la petición identificada bajo el folio número 220456224000091, relativa a *"bitácoras de obra, proyectos, especificaciones, o cualquier otro documento así como las modificaciones que han surgido respecto de la obra de Paseo 5 de Febrero del año 2022 (dos mil veintidós)"*, la misma forma parte de la documentación clasificada con el carácter de reservada en razón a que la inversión pública se encuentra sujeta a procesos de auditoria, determinación avalada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la celebración de la vigésimo quinta sesión extraordinaria de 2024 fechada del día 2 de los corrientes, bajo este contexto, no es posible hacer entrega de la información, lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco su amable atención.

Atentamente

Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio
Secretario Técnico

C.c.p. Lic. Hugo Orozco Ortega.- Coordinador General de la SDUOP.
- Archivo / Minutario
IAFCO/L'RGCG

Palacio de Gobierno, Madero N° 72 Poniente
Querétaro, Qro. C.P. 76000 T-El. 442 227 1500
sdruop@queretaro.gob.mx

www.queretaro.gob.mx



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, a las 15:00 (quince) horas del 02 (dos) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), reunidas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia -ubicada en calle Luis Pasteur número 5, colonia Centro, Querétaro, Querétaro, código postal 76000-, las integrantes del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -en adelante, el Comité- las **Licenciadas Karen Aida Osornio Sánchez, Presidenta; Roberta González Rocha, Vocal; Carla González Pantoja, Vocal Suplente; y Alondra Martínez Aguilar, Secretaria Técnica;** así como el **Ingeniero Alejandro Felipe Cabrera Osornio, Secretario Técnico** de la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en carácter de **invitado**, con el objeto de llevar a cabo la vigésimo quinta sesión extraordinaria de este Comité de Transparencia, en estricto apego al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y comprobación del quorum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información como reserva, por parte del Comité de Transparencia, realizada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información con folio **2204562240000091**, bajo el acuerdo **07/2024**.
4. Acuerdos, y
5. Cierre de sesión y firma del acta.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y comprobación del quorum.

La Presidenta del Comité solicita a la Secretaria Técnica, verifique la existencia del quorum para llevar a cabo la celebración de la presente sesión en apego al lineamiento Séptimo, fracción II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Nombre	Cargo	Asiste
Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez	Presidenta	Sí
Licenciada Roberta González Rocha	Vocal	Sí
Licenciada Carla González Pantoja	Vocal Suplente	Sí

Asimismo, se encuentra presente el **Ingeniero Alejandro Felipe Cabrera Osornio, Secretario Técnico** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien comparece con carácter de **invitado** a la presente sesión, con derecho a voz, pero sin voto, conforme a lo ordenado por los lineamientos Quinto, Décimo, Décimo quinto y Décimo sexto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, cumplimentando lo ordenado por el lineamiento Séptimo, fracciones II, III y V, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaria Técnica hace constar que se



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

cuenta con 3 (tres) asistencias y 0 (cero) inasistencias, de un total de 3 (tres) integrantes, a fin de constituir el presente Comité de Transparencia; por lo que, al existir quorum legal, se declara legalmente instalada la presente sesión, de tal manera que los acuerdos que en ella se aprueben serán plenamente válidos, en cumplimiento a los lineamientos Décimo tercero y Décimo cuarto del Acuerdo en cita.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

2. Lectura y aprobación del orden del día.

En cumplimiento a lo previsto en el lineamiento Sexto, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Presidenta del Comité, procede al desahogo del segundo punto del orden del día, a fin de someterlo a aprobación de los asistentes, el cual fue notificado a través de la respectiva convocatoria.

Acto seguido, la Secretaría Técnica solicita a las presentes realicen la votación para aprobación del orden del día. Acto seguido; la Secretaría Técnica hace constar que existen 3 (tres) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones; en consecuencia, se tiene aprobado por unanimidad el orden del día, con fundamento en los lineamientos Décimo tercero y Décimo cuarto del Acuerdo mencionado.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

3. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información como reservada, por parte del Comité de Transparencia, realizada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información con folio **2204562240000091**, bajo el acuerdo **07/2024**.

En lo tocante al tercer punto del orden del día, la Presidenta del Comité, asistida por la Secretaría Técnica, hace constar el desahogo, estableciendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Supuesto de procedencia

En concordancia, conforme lo dispuesto en la fracción I, del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuerpos jurídicos en el que se establece que **la clasificación de la información puede llevarse a cabo cuando se reciba una solicitud de información** hipótesis normativa que se actualiza dado que la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro recibió, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que a continuación se describen:

2204562240000091, recibida en fecha hábil 29 (veintiuno) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), a través de la cual se solicita:

“(...)”



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

15. Se me entregue copia de los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, así como las modificaciones, planos, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y especificaciones que han surgido respecto de la obra de Paseo 5 de Febrero del año de 2021 a la fecha actual; (...)

II. Turno de gestión.

Con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia turnó el requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (en los subsecuente la Secretaría), por tratarse de información que presumiblemente obra en sus archivos, conforme al ámbito de sus facultades.

Cuestión por la que, luego del seguimiento con la citada Dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió, para consideración de este Órgano Colegiado, el acuerdo de clasificación de información como reservado respecto a lo requerido, para conocimiento de las integrantes de este Comité, a través del oficio O-ST 030/2024 recibido el 01 (uno) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

III. Análisis de la causa.

La información sujeta a reserva, es toda aquella que da cuenta de los recursos y acciones desplegadas con motivo de la ejecución de la obra identificada con número: 2022-01113 y denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro" (BP009612022), salvo aquella que se encuentre disponible para su consulta en los portales de transparencia como lo son los contratos de dicho proyecto, toda vez que derivado de una búsqueda y revisión de los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se identificó que el requerimiento del punto 15 de la solicitud 220456224000091 conlleva información que fue requerida por órganos fiscalizadores, como lo son la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quienes de manera independiente, iniciaron la fiscalización y auditoría en torno a la mencionada obra, documentales tales como:

1. Oficios de autorización y de adecuación presupuestal emitidos por la Secretaría de Finanzas.
2. Evidencia de la retención y entero del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de las obras contratadas
3. Órdenes de pago (emitidas en el sistema PICASO) y facturas.
4. Certificados de avance de obra
5. Programa anual de obra pública, ejercicios 2022 y 2023.
6. Expediente técnico inicial.
7. Proyecto ejecutivo (anteproyecto, planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc. según sea el tipo de obra) autorizado y/o validado por la dependencia normativa correspondiente. En el caso de que aplique, nombre y firma del especialista correspondiente (DRO, unidad verificadora, etc.).
8. Estudios necesarios para la ejecución del proyecto ejecutivo (Estudio Geotécnico, Análisis Estructurales, Estudio Hidrológico, Estudio Geológico, etc.).



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

9. Permisos, licencias y autorizaciones federales, estatales y municipales relacionadas con: la construcción de la obra (licencia de construcción, permiso de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua, Libranza de CFE), ambientales (manifestación de Impacto Ambiental, autorización del banco de tiro, programa de manejo de vegetación y residuos), de cambio de uso de suelo, de los derechos de vía y servidumbre de paso, etc.
10. Bases de licitación y/o Términos de Referencia, así como el acta de junta de aclaraciones y las circulares correspondientes.
11. Contrato y fianzas, según corresponda (grupo de actividades o actividades principales, programa de ejecución, especificaciones técnicas generales y particulares, etc.).
12. Convenios modificatorios y anexos (calendario de reprogramación de obra).
13. Actas Circunstanciadas de Suspensión Temporal de Obra.
14. Actas Circunstanciadas de Levantamiento de Suspensión Temporal de Obra.
15. Aviso de inicio y término de obra, así como evidencia de que la contratante da posesión al contratista del sitio destinado para la obra.
16. Estimaciones de obra debidamente soportadas (números generadores, croquis, reporte fotográfico, pruebas de calidad de materiales y trabajos realizados, notas de bitácora, minutas, actas, acuerdos, designación del supervisor, residente y Director Responsable de Obras; así como los reportes emitidos por éste último y/o sus Corresponsables, boletines, etc.).
17. Pruebas de calidad de los materiales y trabajos estimados.
18. Bitácora de obra pública convencional.
19. Acta de entrega-recepción entre contratante y contratista.
20. Acta de entrega a la unidad operadora.
21. Expediente unitario de obra (la documentación adicional no especificada que se haya generado en algunas de las etapas de la ejecución de la obra).

Por lo que se puede advertir que en dicho expediente unitario de la obra se encuentran tanto proyectos, planos, especificaciones (expediente técnico inicial), programa anual de obra pública, presupuestos correspondientes así como las modificaciones, correcciones y revisiones (oficios de autorización y de adecuación presupuestal), órdenes de pago y facturas, bitácora convencional de obra pública, que coincide con el requerimiento de información.

Analizadas las circunstancias expuestas con antelación, este Comité procede a formular los siguientes:

RESULTANDOS

I. Competencia.

Este órgano colegiado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultado para instituir, coordinar, supervisar, e implementar políticas y determinar la clasificación de la información, en términos de la normativa aplicable, respecto a las acciones y los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública; y, en específico, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en **materia de clasificación de la información** y declaración de inexistencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en apego a los dispositivos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44 fracción II y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 43 fracción II y



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, con fundamento en el lineamiento Tercero fracción I del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en concatenación con el lineamiento Segundo, fracción IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas corresponde a este Comité pronunciarse respecto de la clasificación que propongan los titulares de quienes sean sujetos obligados, sobre información reservada o confidencial, así como, en su caso, **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia, pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información o declaración incompetencia que realicen los titulares de las áreas y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

II. Materia.

El objeto de la resolución del Comité que recaiga derivado de la presente sesión, consiste en analizar la procedencia de la **confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información reservada**, realizada por la Secretaría a través del Secretario Técnico quien actúa por designación del Titular de la dependencia, con la participación del **Subsecretario de Proyectos y Construcción**, referente a **toda aquella que da cuenta de los recursos y acciones desplegadas con motivo de la ejecución de la obra identificada con número: 2022-01113 y denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro" (BP009612022)**, salvo aquella que se encuentre disponible para su consulta en los portales de transparencia como lo son los contratos de dicho proyecto; lo expuesto bajo el acuerdo **07/2024**.

III. Pronunciamiento de fondo.

Cuestión por la que, este Órgano Colegiado procede al análisis de las circunstancias normativas y factuales manifestadas por la Secretaría, a través de su acuerdo de clasificación de información que dio origen a la presente sesión:

En referencia a lo expresado con antelación, con fecha 4 de marzo del año 2024, se hace notificación del oficio de número SC/00820/2024 suscrito por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien comunica al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del inicio de la auditoría de cumplimiento de número 1A04/24 con objeto de comprobar el debido ejercicio, destino y aplicación de los recursos destinados para la ejecución de la obra 2022-01113 denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro. Proceso de auditoría en donde se requería mediante documento anexo, la entrega de documentación en original entre otros del expediente técnico inicial; del proyecto ejecutivo debidamente validado por las instancias normativas correspondientes (anteproyecto); bitácora de obra pública convencional; y expediente unitario de la obra (la documentación adicional no especificada que se haya generado en algunas de las etapas de la ejecución de la obra).

Así también mediante oficio ESFE/ASE/283/2024 fechado del 8 de marzo de 2024, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Querétaro, hace del conocimiento al Gobernador Constitucional del Estado, el

PS

Página 5 de 17



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

inicio del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del ejercicio fiscal 2023. En esta misma fecha el mismo Auditor Superior del Estado de Querétaro, requiere al Subsecretario de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de enlace de auditoría de información sobre diversos rubros, especificando en un "Anexo Información de Obra Pública" la solicitud sobre la obra 2022-01113 "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro. (BP009612022)", requiriéndose ente otros en original como en archivo electrónico la documentación relativa al proyecto ejecutivo (planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra) autorizado y/o validado por la dependencia normativa correspondiente. En el caso de que aplique, nombre y firma del especialista correspondiente (DRO, unidad verificadora, etc.); bitácora de obra convencional la cual deberá estar debidamente foliada, completa y legible, o en su caso la bitácora electrónica completa.

En consecuencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, recibe la instrucción y requerimiento de documentación para dar atención a la auditoría de número ESFE/CP/1906 relativa a la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2023, ello sin que a la presente fecha, ni la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ni la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se han pronunciado por la conclusión de las auditorías respectivas

Por consiguiente, y derivado de las funciones que ejerce la Secretaría estima que se actualizan las causales de reserva prevista por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113, fracciones VI y VIII, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su numeral 108, fracciones VI y VIII; circunstancias deberán de analizarse a la luz de la siguiente normativa:

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.*

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 60, apartado A, fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del ámbito federal, estatal o municipal, es de carácter público, y atendiendo al principio de máxima publicidad, sólo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Artículo 108. Podrá clasificarse como información reservada aquella que de difundirse:
(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

Tomando en consideración los fundamentos expuestos, se tiene como consecuencia que para la confirmación de la clasificación de la información descrita como reservada, en apego a lo establecido por el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se presenta la **prueba de daño** que sustenta la clasificación de la información que nos ocupa, acreditando el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado; de tal suerte que, una vez que se acredite el riesgo, será necesario ponderarlo con el interés público general de que se difunda esa información, demostrando que el primero supera al segundo.

Prueba de daño

Para este rubro, el Comité entra al análisis de los argumentos vertidos por la Secretaría en torno a demostrar que el daño ocasionado por divulgar la información que originó la presente sesión, es mayor al interés general de conocerla.

Teniendo como punto de partida que el derecho de acceso a la información, es entendido como el derecho humano que tiene toda persona de *"buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"*, en términos del numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el cual es reconocido por el Estado Mexicano a través del numeral 6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e instrumentado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, asimismo, regido por los principios rectores que constituyen este derecho, como lo son el de publicidad, máxima publicidad, gratuidad, disponibilidad de la información, facilidad de acceso y no discriminación, tenemos que en un principio la información que genere, adquiera, obtenga, conserve, transforme o conserve por cualquier título este sujeto obligado, se presume pública.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el acceso a la información por su naturaleza es dual, dado que se trata de un derecho en sí mismo y de un medio para ejercer otros. En el primer caso, el derecho de información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. En el segundo, tiende a revelar el empleo instrumental de la información, como factor de autorrealización personal y como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Lo anterior, tiene su fundamento en el criterio: Tesis: P./J. 54/2008, Pleno Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, p. 743, Registro IUS: 169574:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su **doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.** En efecto, además de un valor propio, la



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anterior, es innegable que el derecho fundamental en estudio no es absoluto, puesto que en la regulación para su ejercicio se han establecido algunas restricciones y limitaciones legales que condicionan su aplicación.

Inclusive, la Primera Sala de nuestro tribunal constitucional, al resolver el amparo en revisión 173/2012, se pronunció en el sentido de que no existen derechos absolutos, pues del propio artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los derechos fundamentales puedan ser restringidos o suspendidos bajo ciertas condiciones y con determinados requisitos.

Sirve de criterio orientador la Tesis P. LX/2000, Pleno Aislado, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, p. 74, Registro IUS: 191967:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Restricción respecto de la cual deberá de aplicarse el criterio de proporcionalidad en el balance de los



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

derechos afectados, y el acceso a la información de interés público, rigiéndose en un primer momento por el principio de presunción de publicidad, aplicando las mínimas limitaciones y sólo en casos excepcionales. Respecto a lo planteado, se dilucidan dos cuestiones imperantes: la primera de ellas, es que, de conformidad con el estándar internacional, las restricciones sólo son legítimas si se demuestra que se realizó un balance en la proporcionalidad de los derechos afectados; y la segunda en cuestión, implica que en dicho balance siempre debe permear el principio de presunción de publicidad.

Lo anterior, se traduce en una **oposición de derechos** y una **ponderación de principios**, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la información deberá interpretarse bajo el principio de publicidad, mientras que el artículo 1 del ordenamiento referido establece que:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

I. Fundamentación de la clasificación de la información con el carácter reservada.

Luego entonces, de acuerdo a las manifestaciones de la Secretaría, la información que fue solicitada, se considera reservada como se ha señalado en líneas que anteceden por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 108 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; los lineamientos Segundo fracción I, Cuarto, Séptimo fracción I, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales disponen una causa específica por la cual podrá clasificarse como información reservada.

Bajo esta tesitura, tenemos que es interés de la Secretaría solicitar la confirmación de la clasificación de la información de este Órgano Colegiado, para poder emitir una respuesta fundada y motivada en torno a lo solicitado.

II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar que acreditan el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional.

Las causales de reserva, constituyen una excepción al principio general de publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres órdenes de gobierno en nuestro país; por lo que, de acuerdo con los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

de los Estados Unidos Mexicanos; 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establece la obligación de aplicar una prueba de daño que acredite el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate; siendo en este caso en particular, la oportunidad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro así como Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, para realizar las acciones materiales de fiscalización, evitando que agentes externos puedan alterar o modificar el escenario, objeto o circunstancias en el proceso de fiscalización.

En efecto, de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría, de divulgar la información consistente en la documentación originada con motivo de la ejecución de la obra pública 2022-01113 y denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro. (BP009612022)", entregada en las auditorías que realiza tanto la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro así como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo siguen en trámite de acuerdo a los programas de trabajo de cada fiscalizador, se obstruirían las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; ya que en dichas auditorías al igual se generan opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo por parte de la instancia de fiscalización, en tanto que no se ha adoptado la decisión definitiva de las auditorías practicadas. Por tanto, la aplicación de dichas causales al presente caso, deben efectuarse de manera restrictiva y limitada, fundando y motivando las razones como las que venimos señalando.

III. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El artículo 108 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala que constituye información reservada, la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

De igual manera, la fracción VIII del citado artículo, refiere que se considera información reservada aquella que contenga, opiniones, recomendaciones o puntos de vista hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual debe estar documentada.

Ambas causales, de acuerdo con la Secretaría, son acordes con la información entregada a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respecto de la auditoría de cumplimiento 1A04-24 así como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, de divulgar la información con motivo de la ejecución de la obra pública 2022-01113 y denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro. (BP009612022)", relacionada con ambos procesos de fiscalización, se podría causar un perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, circunstancias que pudieran afectar su realización, dado que, al existir auditorías en trámite, éstas contienen opiniones y recomendaciones que forman parte de un proceso deliberativo que podría determinar en alguna responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos.



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

Adicionalmente, advierte que se generaría un riesgo real, demostrable e identificable, en el sentido de afectar las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, lo anterior, en atención a las razones siguientes:

El riesgo real, demostrable e identificable que pudiera causar la difusión de la información en comento, es superior al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el trámite de las auditorías, pues supone un riesgo real de contravenir los principios de certeza, objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación de la autoridad en el desarrollo del proceso de fiscalización, ya que pudiera darse el caso de incidir en la actividad objetiva de las fiscalizadoras, propiciando un riesgo latente al hacer posible que se altere el adecuado desahogo de las auditorías; además, que pudiera determinar observaciones por solventar, las cuales forman parte de un proceso deliberativo que no ha concluido.

Aunado a lo anterior, en el caso hipotético de que sean solventadas o no las observaciones concluyentes derivadas del proceso de fiscalización de la auditoría de cumplimiento 1A04-24 así como la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, podría determinarse la existencia de posibles violaciones las cuales pueden resultar atribuibles a una persona en concreto, que pudieran derivar en responsabilidades administrativas.

La entrega de información implica un riesgo identificable, puesto que como se mencionó previamente, a través de la presente reserva se protege el interés público en relación a las dos auditorías que se encuentran en trámite, las cuales forman parte de un proceso deliberativo a cargo de los organismos públicos auditores en el que podrían verse afectados de manera directa o indirecta, las acciones que debe realizar esta dependencia fiscalizada para dar cumplimiento a los procesos de fiscalización. Lo anterior, en razón de que como entidad fiscalizada se deben desplegar una serie de acciones para comprobar y justificar el cumplimiento de las leyes, mientras que tanto la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como la Entidad Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por su parte, evaluarán si las acciones desplegadas resultan suficientes para comprobar y justificar el cumplimiento de las leyes; de lo contrario, dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, motivo por el cual, debe guardarse sigilo respecto de la información recabada, hasta en tanto se tenga el conocimiento veraz respecto de los hechos que podrían o no, constituir irregularidades administrativas.

Finalmente, debe tomarse en consideración que, al ser cada auditoría un proceso único, el proporcionar la información de manera parcial o integral a la persona solicitante, obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.

IV. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público de que la información se difunda.

Los procesos de fiscalización de la auditoría de cumplimiento 1A04-24 así como la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, aún se encuentran en trámite, es decir, se hallan en la etapa de



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

procedimiento en la que para ambos casos, la Secretaría puede hacer gestiones antes las fiscalizadoras para atender el proceso de fiscalización; por lo tanto, mientras no se tenga la certeza jurídica de los resultados definitivos, no se puede dar acceso a los documentos solicitados, toda vez que los mismos forman parte de auditorías que no han concluido y contiene opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, en el que no se ha adoptado la decisión definitiva.

Derivado de lo anterior, al estar vinculados los documentos bajo análisis con las actividades de una auditoría en trámite, asociado a que contiene opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo que conlleva la propia auditoría; es dable precisar que las disposiciones de orden público privilegian la clasificación como reservada de la información motivo de la emisión del presente acuerdo.

A mayor abundamiento, en términos del numeral 5. De los Principios éticos a seguir por parte del personal de los organismos fiscalizadores, contenidos en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, en la que se señala, la confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento; dichas Normas resultan vinculantes y de observancia obligatoria para las áreas auditantes, dado que, el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala:

"Artículo 42. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo."

De igual manera, la Norma ISSAI:ES100 Principios Fundamentales de Fiscalización del Sector Público basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, desarrollada por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), establece como uno de los principios fundamentales la confidencialidad, que consiste en que los datos relativos a los entes fiscalizadores obtenidos por los auditores en el ejercicio de sus funciones no deberán ser utilizados para fines distintos de la propia fiscalización. La información obtenida no deberá ser facilitada a terceros ni utilizada en provecho propio y no se facilitará acceso a los papeles de trabajo, ni a la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos a otras entidades.

No menos importante, el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la obligación que tienen las autoridades de guardar secrecía respecto de la información obtenida en la práctica de auditorías, para el esclarecimiento de los hechos que puedan constituir faltas administrativas por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que dar a conocer la información que ahora se reserva, violentaría dicha disposición general.

Bajo esta tesitura, la Secretaría considera pertinente reservar la documentación solicitada con motivo de la ejecución la obra pública 2022-01113 y denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero,



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

Querétaro, Qro. (BP009612022), supera el interés público, hasta en tanto las fiscalizadoras (Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el organismo constitucionalmente autónomo denominado Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro) no remita los Informes de resultados correspondientes, por lo que dar a conocer a la ciudadanía información previa, afectaría la conducción de la auditoría y con ello, la independencia y discrecionalidad de las autoridades fiscalizadoras ante la hipótesis de una probable responsabilidad administrativa por actos u omisiones de servidores públicos.

V. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no resultaría posible realizar versión pública de los anexos remitidos a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el organismo constitucionalmente autónomo denominado Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, pues el resultado de cada procedimiento de auditoría se trata como una unidad documental en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección de las fiscalizadoras; lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades de las Autoridades auditoras mencionadas. Por lo que una vez que se hayan concluido los actos de fiscalización que conforme a derecho sean procedentes, se podrá generar, en su caso, la versión pública del expediente correspondiente.

Con ello se refuerza no solo la necesidad de la clasificación de reserva que en este acto se realiza, sino su procedencia misma.

Plazo de reserva:

En términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y para el caso en el que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro confirme, la clasificación y la información deberá permanecer con tal carácter por el período de **un año, o bien, hasta en tanto** la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, no notifiquen el contenido de los Informes Individuales de resultados de sus procesos de fiscalización respectivamente.

RESOLUTIVOS

I. Conclusión

Vistas las consideraciones de hecho y derecho esgrimidas con antelación, el Comité de Transparencia



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

estima procedente confirmar la clasificación de la información como reservada realizada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, en relación a **aquella que da cuenta de los recursos y acciones desplegadas con motivo de la ejecución de la obra identificada con número: 2022-01113 y denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro"**, ello en razón a que lo requerido en numeral 15 de la solicitud de mérito coincide con la información que se encuentra en proceso de auditoría por la Secretaría de la Contraloría y por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, quienes no se han pronunciado por la conclusión de las auditorías respectivas, resultando razonable que dicha reserva debe permanecer así por **un año, o bien, hasta en tanto** no notifiquen el contenido de los Informes Individuales de resultados de sus procesos de fiscalización respectivamente.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que corresponde a la presente prueba de daño son los artículos 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 96, 97 y 108 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Hecho lo cual, la Secretaria Técnica solicita a las integrantes del Comité realicen la votación para aprobación del punto 3 del Orden del Día. Acto seguido, la Secretaria Técnica hace constar que existen 3 (tres) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

4. Acuerdos.

Con fundamento en el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y el lineamiento Quincuagésimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, este Comité Acuerda:

Primero. Con fundamento en los artículos 113 fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 108 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo del acuerdo **07/2024 se confirma** la reserva de la información realizada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, por el **plazo de un año, o bien, hasta en tanto** no notifiquen el contenido de los Informes Individuales de resultados de los procesos de fiscalización, relativa a **aquella que da cuenta de los recursos y acciones desplegadas con motivo de la ejecución de la obra identificada con número: 2022-01113 y denominada "Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro"**, salvo aquella que se encuentra disponible para su consulta en los portales de transparencia, ello con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información con folio **220456224000091**, y que guarda con el expediente unitario de la obra donde se encuentran los siguientes documentos:

1. Oficios de autorización y de adecuación presupuestal emitidos por la Secretaría de Finanzas.
2. Evidencia de la retención y entero del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de las obras contratadas



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

3. Órdenes de pago (emitidas en el sistema PICASO) y facturas.
4. Certificados de avance de obra
5. Programa anual de obra pública, ejercicios 2022 y 2023.
6. Expediente técnico inicial.
7. Proyecto ejecutivo (anteproyecto, planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra) autorizado y/o validado por la dependencia normativa correspondiente. En el caso de que aplique, nombre y firma del especialista correspondiente (DRO, unidad verificadora, etc.).
8. Estudios necesarios para la ejecución del proyecto ejecutivo (Estudio Geotécnico, Análisis Estructurales, Estudio Hidrológico, Estudio Geológico, etc.).
9. Permisos, licencias y autorizaciones federales, estatales y municipales relacionadas con: la construcción de la obra (licencia de construcción, permiso de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua, Libranza de CFE), ambientales (manifestación de Impacto Ambiental, autorización del banco de tiro, programa de manejo de vegetación y residuos), de cambio de uso de suelo, de los derechos de vía y servidumbre de paso, etc.
10. Bases de licitación y/o Términos de Referencia, así como el acta de junta de aclaraciones y las circulares correspondientes.
11. Contrato y fianzas, según corresponda (grupo de actividades o actividades principales, programa de ejecución, especificaciones técnicas generales y particulares, etc.).
12. Convenios modificatorios y anexos (calendario de reprogramación de obra).
13. Actas Circunstanciadas de Suspensión Temporal de Obra.
14. Actas Circunstanciadas de Levantamiento de Suspensión Temporal de Obra.
15. Aviso de inicio y término de obra, así como evidencia de que la contratante da posesión al contratista del sitio destinado para la obra.
16. Estimaciones de obra debidamente soportadas (números generadores, croquis, reporte fotográfico, pruebas de calidad de materiales y trabajos realizados, notas de bitácora, minutas, actas, acuerdos, designación del supervisor, residente y Director Responsable de Obras; así como los reportes emitidos por éste último y/o sus Corresponsables, boletines, etc.).
17. Pruebas de calidad de los materiales y trabajos estimados.
18. Bitácora de obra pública convencional.
19. Acta de entrega-recepción entre contratante y contratista.
20. Acta de entrega a la unidad operadora.
21. Expediente unitario de obra (la documentación adicional no especificada que se haya generado en algunas de las etapas de la ejecución de la obra).

Segundo. Instrúyase a la Secretaría Técnica a fin de notificar al peticionario de la información sobre el sentido de la presente determinación, de manera fundada y motivada.

Tercero. Instrúyase a la Secretaría Técnica para que proceda a realizar la síntesis de la presente acta y recabar las firmas de quienes intervinieron en la sesión, a fin de publicarla en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a lo preceptuado por los artículos 66 -fracción XXXVIII- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y los lineamientos Sexto -fracción VII-, Séptimo -fracciones II, IV y VI-, Octavo -fracción IV-, así como



Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación
07/2024

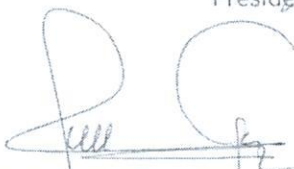
Vigésimo segundo, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Lo anterior, se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, existiendo 3 (tres) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones; en estricto apego a los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Décimo cuarto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

No habiendo otro asunto que tratar, ni acuerdo por determinar, en atención al lineamiento Vigésimo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, **Presidenta del Comité**, da por concluida la vigésimo quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 15:45 (quinte) horas con (cuarenta y cinco) minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron:


Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez
Presidenta del Comité de Transparencia


Licenciada Roberta González Rocha
Vocal


Licenciada Carla González Pantoja
Vocal Suplente


Licenciada Alondra Martínez Aguilar
Secretaría Técnica


Ingeniero Alejandro Felipe Cabrera Osornio
Invitado



Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <utpe@queretaro.gob.mx>

Cumplimiento a resolución RDAA/121/2024/AVV - 220456224000091

1 mensaje

Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <utpe@queretaro.gob.mx>

3 de julio de 2024, 8:31 p.m.

Para: [REDACTED]

CC: Oficialía de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>

Estimada persona solicitante y recurrente

P r e s e n t e

Por este conducto, me permito dirigirle un saludo respetuoso, y al mismo tiempo, con relación a su solicitud de acceso a la información con folio **220456224000091**, cuya respuesta causó inconformidad y motivó el inicio del recurso de revisión **RDAA/0121/2024/AVV** ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), me permito remitir el cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por dicho órgano garante, para lo cual adjunto el oficio **SC/UTPE/SASS/01008/2024**.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes.

3 archivos adjuntos**4.3.2 SC-UTPE-SASS-01008-2024_Ciudadano.pdf**
482K**S.T. 031-2024_Informe de cumplimiento.pdf**
91K**Acta 25 extraordinaria .pdf**
19304K

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.